



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

13.000 ptes

NÚM. _____

Núm. del anterior _____

Núm. del Juzgado 2249

Contra

Gregorio Felices Moliner

vecino de

Herrera de los N.

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Cariñena

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que preceda
adaptar en armonia con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

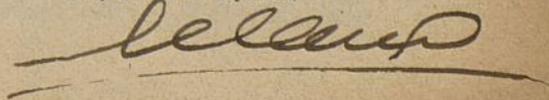
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
57.60	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	3.45	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado 54.15 ptas.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

5689/14 153



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2249

Contra *Gregorio Felices Moliner*

Vecino de *Herrera de los Navarros*

Responsabilidad exigida

Iniciado *8 enero* de 194*1*

JUEZ

SECRETARIO

La Hozano

J. Perez Leandrea

Mod. 1

131

Al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

San Miguel, 48, 1º, deha. :-: Telefono 51-14

Cuenta jurada que rinde el Alcalde D. Pedro Guillén Felipe, de los bienes propiedad del vecino de esta villa D. Gregorio Felices Moliner de los cuales se hizo cargo la Comisión Depositaria de Recuperación Agrícola de esta villa, por hallarse abandonados, pieza separada nº correspondiente al periodo de un año.

INGRESOS

Fecha	Concepto	Cantidad Pts.Cts.
-------	----------	----------------------

Rentade

31-X-1940	Un campo en Calamece de 2'40 Ha.	60'00
	Otro en Val de Tormo de 80 areas.. . . .	
	Otro en la Dehesa de 40 areas	
	Otro en Val de Tormo de 1'20 Ha.	
	Otro en Calcatierra de 40 areas	
	Una casa en la calle del Puente	

Las fincas que no se consigna renta, es debido a que no han podido arrendarse a pesar de las gestiones hechas por la Comisión Depositaria de Recuperación Agrícola y el Ayuntamiento

Per venta de frutos

Ninguna

Per otros ingresos

Ninguna

SUMAN LOS INGRESOS.. 60'00

GASTOS

Fecha	Concepto	Cantidad Pts.Cts.
	Contribución, justificante n° _____	
	Repartimiento vecinal. " " " " _____	
	Otros impuestos. " " " " _____	
	Per jornales empleados y labores realizadas, según justificante n° _____	
	Otros gastos. justificante n° _____	
	4 % premio administración. n° <u>1</u>	2'40
TOTAL DE GASTOS.		2'40

R E S U M E N

Suman los ingresos.	<u>50'00</u>
Id. los gastos.	<u>2'40</u>
S A L D O.	57'60

El saldo de pesetas cincuenta y siete, sesenta Cts., se remite per mano al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Politicas en 30 de Dicbre de 1940.

Herrera de los Navarros a 30 de Diciembre de 1940.

El Alcalde,

Pedro Guillén



Sr. SOLANO.

Zaragoza, a nueve de enero de mil
novecientos cuarentay uno

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Gregorio Felices Moliner, vecino de Herrera de los Navarros déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de H de los Navarros para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días primeros enero de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones ~~y aciesee recibo de la cantidad recibida~~

Lo mandó y firma S. S. Doy fe. *F. Toland*

F. Toland

Francisco Polo

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo acordado por el

Polo

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho de mayo
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mi.

Jaime Rey

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de *Cariñena* las actuaciones compuestas de *cuatro* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *cincuenta y cuatro con quince* pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

Rey



GOBIERNO
DE ARAGON

Sr. Juez Municipal

de

Herrera de los Navarros.-

En méritos de lo acordado en el ramo o pieza separada relativa al vecino de Herrera de los Navarros Gregorio Felices Indiver con el número 2249, derivada del expediente para depuración de su RESPONSABILIDAD POLITICA, se halla acordado dirigir a V. la presente para la práctica de las siguientes diligencias: - - - - -

- a).- que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que correspondan al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y lindes necesarios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia del inmueble. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que perteneciesen a terceros. Para la formación del inventario, se recabará el auxilio de las Autoridades de la localidad, recibirá los informes precisos, oirá los testigos que fuese necesarios y en todo caso al presunto inculpa-do o a sus familiares, se apartará la certificación catastral o de amillaramientos. Si apareciere que el inculpa-do posee bienes fuera del término municipal, se hará constar así.-
- b).- Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en la valoración.-
- c).- Cuando resida el inculpa-do en el pueblo, conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculpa-do estuviese fallecido, o ausente del pueblo de un modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriéndose los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad, a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia, los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines, y entre los de igual grado, siempre los más afectos al Movimiento o más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de diligencia, que firmarán con el Juzgado los interesados, y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado, y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del Juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.-
- d).- Los interesados, su esposa, hijos o padres, no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 de Enero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas, como premio de administración, y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos, perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, com-

nicando cualquier dañoso novedad que puedan observar.-

e).- Cuando las fincas hubieren de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas, y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre precio o proporción en los frutos fijo que necesariamente habrán de ser entregados en el momento que se señale al constituir la posesión o administración, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que el precio-renta señalado, no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie, incluso impuestos y contribuciones, que satisfarán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.-

f).- Cuando las fincas, bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas a sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto, si de servidumbres o muebles se tratare, o al recoger la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas, o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre de la localidad en otro caso. Por el tiempo de la administración o posesión se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado municipal, entregándose justificantes de gastos y acreditativos de ingresos cuando los hubiere. Los recibos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente, con breve informe del Juzgado, acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. Las falsedades en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la vigente ley y D. de 27 de Septiembre de 1.940.-

Dios guarde a V. muchos años.-
Carifona a 4 de Septiembre de 1.942.-
El Secretario judicial Nºº,



Lr. Juez Municipal de Herrera de los Navarros

Pto-

videncia.—Herrera de los Navarros, a tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

JUEZ
Sr. Bernad

De Instrucción del partido de Cariñena.
Por recibida del Ilmo. Sr. Juez civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza la precedente orden de 4 de Septiembre de 1942, guárdese y cumpla lo en ella ordenado, y en su virtud procédase a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que correspondan al vecino de esta villa Gregorio Felices Moliner describiéndolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia de ellos, procurando excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenecen a tercero; recábase el auxilio de las Autoridades de la localidad; recíbanse los informes precisos y óigase a los testigos que fueren necesarios, y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares; apórtese la certificación catastral o de amillaramiento, y si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término municipal, se hará constar así; practíquense las demás diligencias ordenadas en los apartados b), c), d), e), f), g) y h), y hecho todo ello, remítase lo actuado a la Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado.



manda y firma el expresado señor Juez, de que yo, el Secretario, certifico:

Manuel Bernad

Santiago Herrero

Diligencia.—Seguidamente de la providencia anterior, se remiten atentas comunicaciones a los señores Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., recabando el auxilio de dichas Autoridades para la formación del inventario de los bienes de toda clase que corresponden al inculcado Gregorio Felices Moliner, vecino de esta villa. Conste de que certifico:

Santiago Herrero

Inventario que forman las Autoridades que suscriben, de los bienes de toda clase que corresponden al presunto inculcado Gregorio Felices Moliner, vecino de esta villa formado en cumplimiento de lo ordenado en la carta-orden que obra por cabeza de estas diligencias, de fecha 4 de Septiembre de 1942:

Un campo de cinco juntas en Calamoco que linda por N. Isabel Felices, S. Desiderio Guillén, E. El Mismo y O. Isabel Felices.
Otro en la misma partida de dos juntas que linda por N. Salvador Corzán, S. El mismo, E. Término de Villar de los Navarros y O. Sal-

vador Corzán

Otro en Val de Torno de 3 juntas que linda al N. Genaro Guillén, S. Felix Felices, E. Santiago Pérez y O. Felix Guillén

Otro en la Dehesa de 20 areas que linda por N. Joaquin Valios, S. Angel Bernad, E. Joaquin Valios y O. Angel Bernad.

Otro en Calcatierra de 3 juntas que linda por N. Senda, S. Felipa Yus, E. Francisco Felipe y O. Senda.

Mitad de casa en la calle del Puente que linda por derecha con Pablo Felices, izquierda Martina Juan y espalda la misma.

Herrera de los Navarros, 3 de abril de 1944.



El Juez municipal,

Manuel Bernad



El Alcalde,

Pedro Jimenez

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil,



Comandante Leopoldo Nolas

El Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,



S. Delgado

El Secretario,

Santiago Beney

Providencia.—Herrera de los Navarros, a tres de abril de mil novecientos cuarenta y tres

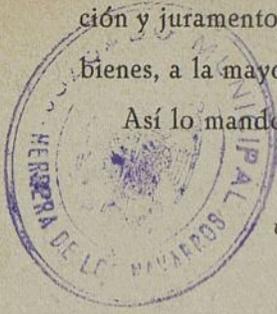
JUEZ

Sr. Bernad

Formalizado el inventario que antecede de los bienes que anteriormente se expresan, pertenecientes al inculpado Gregorio Felices Moliner, vecino de esta villa, y no reconociéndosele otros bienes en este término municipal, ni fuera de él, procédase a su peritación por los peritos prácticos D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, labradores y vecinos de esta localidad, a quienes se les designa para que procedan a la valoración de los mismos, previa acepta-

ción y juramento, compareciendo ante este Juzgado a declarar el justo valor de los referidos bienes, a la mayor brevedad posible.

Así lo mandó y firma el señor Juez municipal de esta villa, de que yo el Secretario certifico:



Manuel Bernad

Santiago Herrero

Comparecencia.—En la villa de Herrera de los Navarros, a tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno, constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario y debidamente requeridos por el señor Alguacil, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, mayores de edad, labradores, naturales y vecinos de esta villa, a quienes el señor Juez les hizo saber el nombramiento de peritos para que procedan a practicar la valoración de las fincas que figuran en el inventario que precede, correspondientes al inculpado Gregorio Felices Moliner, recibiéndoles previamente el oportuno juramento que prestaron en legal forma y después de aceptar el cargo y jurar desempeñarlo bien y fielmente, quedaron notificados de comparecencia ante este Juzgado Municipal a declarar el justo valor de los bienes expresados, a la mayor brevedad posible; advirtiéndoles que la valoración debían hacerla separadamente, o sea una para cada finca, y en prueba de la verdad, firman en unión del señor Juez, de que yo el Secretario, certifico:



El Juez municipal,

Los peritos:

Manuel Bernad *Juan Mayoral*

Urbano Sevilla

El Secretario,

Santiago Herrero

Dictamen pericial.—En la villa de Herrera de los Navarros, a seis de abril de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las tres horas y constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, peritos prácticos nombrados para la valoración de los bienes pertenecientes al inculpado Gregorio Felices Moliner.

Don Santiago Herrero García, Secretario del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (Zaragoza).

CERTIFICO: que por haber desaparecido a causa de la quema por la horda roja, el catastro existente en esta Secretaria de mi cargo, así como sus apéndices y Registro Fiscal de edificios y solares, solamente puede certificarse de los documentos cobratorios, de las cuales resulta que Gregorio Felices Moliner, vecino de esta villa, figura con los líquidos imponibles por conceptos que seguidamente se expresan:

	Líquido imponible <u>Pesetas</u>
Por rústica.	8,30
Por pecuaria.	" "
Por edificios y solares.	" " " "
	<hr/>
T O T A L	8,30
	<hr/>

Y para que conste, a petición del Sr. Juez Municipal, expido la presente con el V° B° del Sr. Alcalde, en la villa de Herrera de los Navarros a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y tres.



V° B°
Alcalde,

José Ferrer

Santiago Herrero

Comparecencia.- En Herrera de los Navarros a siete de abril demil nove-
cientos cuarenta y tres, ante el Sr. Juez Municipal asistido
del infrascrito Secretario, comparece GREGORIO FELICES MOLINER
y después de prestar el oportuno juramento en nombre de Dios,
previa promesa de proceder bien y fielmente en el desempeño
de su cargo, quedó bien enterado de que los bienes objeto de
estas diligencias los recibe a calidad de depósito con obli-
gación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado
y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cual-
quier modo sin expresa autorización del mismo, habiéndole
advertido que si lo hiciere será considerado reo por el deli-
to de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y además
será despojado de su ulterior posesión.

Y de quedar enterado y prometer cumplir lo ordenado, firma
después del Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico



JUEZ MUNICIPAL,

Manuel Bernal

EL COMPARECIENTE,

Gregorio Felices

EL SECRETARIO,

Santiago Herrero

DILIGENCIA.-"Por el primer correo se remiten estas diligencias a la Su-
perioridad en cumplimiento de lo ordenado. Doy fe.

Rep. 55

Herrera de los Navarros a Setiembre de Abril de
mil novecientos cuarenta y tres.

Santiago Herrero